



310.28
Exp No 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0918

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 0127 de 16 de febrero de 2016, se otorgó concesión de aguas al pozo identificado con el código 44-III-B-PP-20,, el cual se encuentra ubicado el predio Benidor (código catastral No 70820000200010145000) Vereda puerta negra Corregimiento de santa lucia Municipio de Santiago de tolu, al señor BERNARDO GUERRA SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía 549.557 de Medellín- Antioquia.

Que, mediante Auto No. 3518 de 15 de noviembre de 2017, se ordenó desglosar el expediente No 004 de 10 de febrero de 2015, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo identificado con el código 44-III-B-PP-20.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento de fecha 27 de febrero de 2018, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3518 de 15 de noviembre de 2017, con expediente No. 004 de 10 de febrero de 2015, se realizó visita de seguimiento el día 22 de febrero de 2018, para informar la situación actual del pozo identificado con en el SISGAS con el código No. 44-III-B-PP-20, el cual se encuentra Ubicado en la Finca Benidor, Vereda Puerta Negra, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en esta visita se, visita se pudo constatar lo siguiente:

- *Al momento de la visita el pozo se encontró activo (operando), con un nivel dinámico de 14.19 metros de profundidad*
- *El pozo no cuenta dentro de su estructura funcional con macromedidor acumulativo y grifo para la toma de muestras.*
- *Para la toma de niveles se tiene instalada una tubería de 1" PVC. además, cuenta con cerramiento perimetral en madera.*
- *El pozo tiene instalado un equipo de bombeo sumergible, con tubería de succión, y descarga de 2" en PVC.*
- *El agua extraída, es utilizada para fines domésticos y pecuarios.*
- *El pozo se encuentra ubicada dentro de un potrero que actualmente es utilizado para la ganadería.*
- *La boca del pozo cuenta con tubería adecuada (flanche de acero)*
- *Se tomaron los siguientes parámetros in situ, mediante el equipo HANNA: pH: 6.60, Conductividad: 1036 μ S/cm, Temperatura: 29.74°C, Oxígeno disuelto: 34.8, oxígeno disuelto []: 2.61 ppm SDT: 518MLG/Lt salinidad: 051 Psu*



310.28
Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

17 AGO 2022

SE TIENE QUE:

- No se puede verificar si el señor BERNARDO GUERRA SERNA, ha cumplido con el caudal y régimen de bombes establecido en el artículo segundo y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución No.0127 de 16 de febrero de 2016, debido a que el pozo no cuenta con macromedidor de caudal acumulativo,
- No se han encontrado evidencias de que el señor BERNARDO GUERRA SERNA, hayan incumplido lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, 4.A, A.5 y 4.10 del artículo cuarto de la resolución No.0127 de 16 de febrero de 2016.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-II-B-PP-20, del señor BERNARDO GUERRA SERNA, cuenta con cerramiento perimetral y caseta de bombeo, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo 4 de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- El señor BERNARDO GUERRA SERNA, ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-II-B-PP-20, del señor BERNARDO GUERRA SERNA, cuenta, con tubería para la toma de niveles, con grifo para la toma de muestras y con medidor de caudal acumulativo, cumpliendo con el numeral 4.8 del artículo 4 de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- Se le ha facturado al señor BERNARDO GUERRA SERNA, el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.11 del artículo 4 de la resolución mencionada.
- No se evidencia en el expediente la entrega del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, por parte del señor BERNARDO GUERRA SERNA, a CARSUCRE incumpliendo con el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- En cumplimiento de Resolución 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá cancelar a CARSUCRE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$698.835, 00)

Que, mediante Auto No 0731 de 25 de julio de 2018 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 24 de septiembre de 2018 y rindió el informe de seguimiento de fecha 29 de octubre de 2018, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO



310.28

Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

17 AGO 2022

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No.:0731 de 25 de julio de 2018, con expediente No. 004 de 10 de febrero de 2015, se realizó visita de seguimiento el día 24 de septiembre de 2018, para informar la situación actual del pozo identificado con en el SIGAS con el código No. 44-III-B-PP-20, el cual se encuentra ubicado en la Finca Benidor, Vereda Puerta Negra, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en esta visita se visita se pudo constatar lo siguiente:

- Al momento de la visita el pozo se encontró activo (operando), no se logró medir el nivel dinámico del pozo debido a que este no tiene instalada la tubería para la toma de niveles.
- El pozo no cuenta dentro de su estructura funcional con macromedidor acumulativo y grifo para la toma de muestra.
- Cuenta con cerramiento perimetral en madera y caseta de bombeo.
- El pozo tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con tubería de succión y descarga de 2" PVC.
- El agua extraída es utilizada para fines domésticos y pecuarios

SE TIENE QUE:

- No se puede verificar si el señor BERNARDO GUERRA SERNA, ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido en el artículo segundo y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016, debido a que el pozo no cuenta con macromedidor de caudal acumulativo.
- No se han encontrado evidencias de que el señor BERNARDO GUERRA SERNA, hayan incumplido lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, A.4, A.5 y 4.10 del artículo cuarto de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-11-B-PP-20, del señor BERNARDO GUERRA SERNA, cuenta con cerramiento perimetral y caseta de bombeo, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo 4 de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- El señor BERNARDO GUERRA SERNA, ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-11-B-PP-20, del señor y BERNARDO GUERRA SERNA, no cuenta, con tubería para la toma de niveles; ni grifo para la toma de muestras; ni medidor de caudal acumulativo, incumpliendo con el numeral 4.8 del artículo 4 de la resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.
- Se le, ha facturado al señor BERNARDO GUERRA SERNA, el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.11 del artículo 4 de la resolución mencionada
- No se evidencia en el expediente la entrega a CARSUCRE del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, por parte del señor BERNARDO GUERRA



310.28

Exp No. 128 de 25 de junio de 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

SERNA; *incumpliendo con el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.*

- *El señor BERNARDO GUERRA SERNA, propietario del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-II1-B-PP-20, debe entregar a CARSUCRE, los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos; de control bianual de calidad de agua, del periodo comprendido del 16 de junio de 2018 al 16 de junio de 2020, los cuales deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Ph, Conductividad, Solidos Disueltos Totales, Turbiedad, color aparente, Alcalinidad Total; Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, con base a lo establecido en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la resolución No. 0403 de 21 de mayo de 2014.*
- *En cumplimiento de la Resolución 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario va de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá a cancelar a CARSUCRE, el valor correspondiente por seguimiento a la concesión, de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental.*

Que, mediante Oficio No 02743 de 5 de marzo de 2020, se requirió al señor BERNARDO GUERRA SERNA, para que, en el término de diez 10 días, instalara un medidor para medir el caudal y régimen de bombeo del pozo, presentara ante CARSUCRE, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; y los análisis físico químicos y bacteriológicos de control bianual.

Que, mediante Oficio No 10557 de 23 de diciembre de 2020, se requirió nuevamente al señor BERNARDO GUERRA SERNA, para que diera cumplimiento a lo requerido en el oficio No 02743 de 5 de marzo de 2020 y para que, realizara el pago por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$698.835, 00), por concepto de seguimiento, concediéndole un término de un (1) mes.

Que, mediante Auto No 0513 de 21 de junio de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0127 de 16 de febrero de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 20 de agosto de 2021 y rindió el informe de seguimiento de fecha 30 de agosto de 2021, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 0513 de 21 de Junio de 2021, con Expediente No. 004 de 10 de Febrero de 2015, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE realizó visita de seguimiento el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: ca.sucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

día 04 de junio de 2021, para verificar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-III-B-PP-20, el cual se encuentra ubicado en la Finca Benidor, Vereda Puerta Negra, Corregimiento de Santa Lucia, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- El pozo se encontró inactivo por problemas eléctricos en el equipo de bombeo, este cuenta con una bomba sumergible y tubería de succión y descarga de 2" pulgadas en PVC, no se pudo medir el nivel estático ya que esta captación no se evidencio tubería para la toma de niveles.
- El pozo cuenta con un macromedidor de caudal acumulativo en el que se registró una lectura acumulada de 052479 m3.
- El pozo tiene instalado un grifo para la toma de muestras y un cerramiento perimetral en madera, este último se encuentra en regular estado.
- La visita fue atendida por el señor Carlos Arturo Marmolejo, en calidad de capataz de la finca, el cual manifestó que el pozo si contaba con tubería para la toma de niveles pero esta se tuvo que retirar por encontrarse en mal estado. Además informa que no puede firmar el acta de visita; debido a que no contaba con la autorización del propietario.

SE TIENE QUE:

- Teniendo en cuenta lo solicitado artículo primero del Auto No. 0513 de 21 de junio de 2021, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el dia 20 de agosto de 2021, a las instalaciones del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-III-B-PP-20, ubicado en la Finca Benidor, Vereda Puerta Negra, en el Corregimiento de Santa Lucia, a cargo de del señor Bernardo Guerra Serna, donde se pudo constatar que esta captación se encuentra inactiva tal como consta en el acta de visita anexa en el folio No. 106 de este expediente.
- No se puede verificar si el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-111-B-PP-20, fue aprovechado durante el periodo de tiempo comprendido entre el vencimiento de la concesión (16 de junio de 2021) y la fecha de la última de visita (20 de agosto de 2021), ya que durante este periodo no se evidencia en el expediente visitas de seguimiento o monitores) por parte de CARSUCRE.
- El señor Bernardo Guerra Serna, no podrán aprovechar el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-III-B-PP-20, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, de lo contrario estarían incumpliendo lo establecido el Titulo 3, Capítulo 2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015. Por lo que tendría que tramitar de manera inmediata, la concesión de aguas; para tal solicitud se recomienda tener en cuenta los requisitos establecidos en el Titulo 3, Capítulo 2 Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015.
- Si el señor Bernardo Guerra Serna, se encuentra realizando la explotación del acuífero a través del pozo, sin contar con la respectiva concesión de aguas por

Carrera 25 No. 25 - 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

0918

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

parte de CARSUCRE, puede estar generando interferencias con los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que pueden poner en riesgo la producción de otras captaciones en la zona.

Que, mediante oficio No 01010 de 22 de febrero de 2022, se le requirió al señor Bernardo Guerra Serna, para que iniciara los trámites encaminados a la obtención de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas; que a la fecha el peticionario No allegó dicho requerimiento.

Que, mediante Resolución No. 0850 de 13 de junio de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 04 de 10 de febrero de 2015 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 04 de 2015; abriéndose el expediente de infracción No. 128 de 25 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. - Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil".



310.28
Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

17 AGO 2022

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

a. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;



310.28
Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 17 AGO 2022**

- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;*
- c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene al señor **BERNARDO GUERRA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 549.557 de Medellín- Antioquia, ubicado Carrera 10 No 30-250 apto 501 Medellín Antioquia.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 128 de 25 de junio de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el **BERNARDO GUERRA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 549.557 de Medellín- Antioquia, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, Pozo identificado con el código 44-III-B-PP-20, ubicado el predio Benidor (código catastral No 70820000200010145000) Vereda puerta negra Corregimiento de santa lucia Municipio de Santiago de tolú

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra del **BERNARDO GUERRA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 549.557 de Medellín- Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de seguimiento de fecha 27 de febrero de 2018, (folio 3-4), informe de seguimiento de fecha 29 de octubre de 2018 (folio 6-7) rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, oficio No 02743 de 5 de marzo de 2020 (folio 8-9) Oficio No 10557 de 23 de diciembre de 2020 (folio 10-11), informe de seguimiento de 30 de agosto de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 13-14), oficio 01010 de 22 de febrero de 2022 (folio 15-16).

TERCERO: REMITASE el expediente de infracción No 128 de 25 de junio de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, Pozo identificado con el código 44-III-B-PP-20, ubicado el predio Benidor (código catastral No 70820000200010145000) Vereda puerta negra Corregimiento de santa lucia Municipio de Santiago de tolú

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **BERNARDO GUERRA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 549.557 de Medellín- Antioquia en la Carrera 10 No 30-250 apto 501 Medellín Antioquia, Email: beraldo.guerra.serna@gmail.com, De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPAÇA.



El ambiente
es de todos

Ministerio
del Ambiente

310.28
Exp No. 128 de 25 de junio de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0918

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Perdón
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	<i>Laura Sierra</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.